

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2021 00070** instaurado por **MARÍA CONSUELO ARBELÁEZ CASTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **DORIS ROCÍO MONTAÑA MONTAÑA** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora **MARÍA CONSUELO ARBELÁEZ CASTAÑO** acompañada de su apoderado judicial, doctor **JESÚS ELIECER MURCIA FONNEGRA**.

Comparece la demandada, señora **DORIS ROCÍO MONTAÑA MONTAÑA** acompañada de su apoderada judicial, doctora **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ**.

Comparece el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** a quien se le reconoce personería.

Previo a iniciar la diligencia, el Despacho debe resolver un recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha de audiencia.

AUTO

Se rechaza el recurso interpuesto, entre otras porque contra el auto recurrido no cabe recurso alguno; el mismo fue presentado de manera extemporánea; y en todo caso, dadas las circunstancias particulares que ocurrieron frente a la notificación, esta solo quedó plenamente satisfecha el 25 de mayo de 2023 y por tanto la contestación fue presentada en término.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA ESPECIAL ART 85A

El Despacho niega la medida solicitada con relación al embargo de las mesadas pensionales.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la señora María Consuelo Arbeláez Castaño ostenta o no la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Luis Alberto Fontecha Albarracín. En caso afirmativo determinar si tiene derecho al pago del 100% de la

prestación o de acreditarse la convivencia simultánea a qué porcentaje podrá acceder. Consecuentemente verificar si el derecho reconocido a Doris Rocío Montaña lo fue en derecho, si se mantiene, hay que extinguirlo o modificarlo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 73 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada persona natural.

Testimonios: Se decretan los de WILMAN WALTERO GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO MAHECHA ZARATE, OLGA JHOANA PICÓN OSMA y MAYERLY SÁNCHEZ.

Documentales solicitadas de oficio: Frente a la reclamación ante la aseguradora la misma se niega. En cuanto a las declaraciones extrajuicio, las mismas fueron incorporadas y dado que la actora solicita su ratificación deberán comparecer quienes declararon.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 171 a 203 del archivo PDF junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante y demandada.

A FAVOR DE DORIS ROCÍO MONTAÑA MONTAÑA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 297 a 356 del archivo PDF, excepto documentos en idioma extranjero contenidas a páginas 357 a 360 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de ORLANDO FONTECHA ALBARRACÍN, DIANA TATIANA FONTECHA MONTAÑA, WILLIAM ANDRÉS FONTECHA GONZÁLEZ, SANDRA PATRICIA SALAMANCA, ROSA EMMA SEPÚLVEDA LEGUIZAMÓN, MARÍA ROSALBA PATIÑO, HERMINIO VELANDIA SUÁREZ, JOSÉ RIGOBERTO FONTECHA ALBARRACÍN y NATALIA LIZETH FONTECHA GONZÁLEZ.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante insiste en que se acceda al decreto de la prueba documental que de oficio fue solicitada.

AUTO:

No se repone la decisión. Dado que a la presente diligencia esta citada la señora Diana Tatiana Fontecha Montaña se podrán abordar preguntas frente al tema.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Dado que solo hasta el día de hoy se decretaron como pruebas las declaraciones extrajuicio aportadas por la demandada, se pregunta al apoderado de la demandante si desea que las mismas sean ratificadas a lo cual responde afirmativamente.

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de la señora MARÍA CONSUELO ARBELÁEZ CASTAÑO.
2. Se practicó el interrogatorio de la señora DORIS ROCÍO MONTANA MONTAÑA.

Notificados en estrados.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de JOSÉ RIGOBERTO FONTECHA ALBARRACÍN.

Dado que la grabación ya superó las 3 horas y el apoderado de Colpensiones solicita autorización para reubicarse, el Despacho decreta un receso de 15 minutos.

Reanudada la diligencia se continúa con la recepción de los testimonios restantes.

2. Se practicó el testimonio de DIANA TATIANA FONTECHA MONTAÑA.
3. Se practicó el testimonio de OLGA JHOANA PICÓN OSMA.

Teniendo en cuenta que la testigo OLGA JHOANA PICÓN OSMA en su declaración ha mencionado una serie de documentos referentes a material fotográfico se le solicita que los mismos sean remitidos a la colaboradora del Despacho.

4. Se practicó el testimonio de WILMAN WALTERO GONZÁLEZ.
5. Se practicó el testimonio de SANDRA PATRICIA SALAMANCA.
6. Se practicó el testimonio de ORLANDO FONTECHA ALBARRACÍN.
7. Se practicó el testimonio de MAYERLY SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta que no hay nadie más en sala de espera, se declara precluida la práctica de los testimonios de LUIS ALBERTO MAHECHA ZARATE, WILLIAM ANDRÉS FONTECHA GONZÁLEZ, ROSA EMMA SEPÚLVEDA LEGUIZAMÓN, MARÍA ROSALBA PATIÑO, HERMINIO VELANDIA SUÁREZ y NATALIA LIZETH FONTECHA GONZÁLEZ.

Notificados en estrados.

Dado que LUIS ALBERTO MAHECHA ZARATE y NATALIA LIZETH FONTECHA GONZÁLEZ logran conexión, se accederá a la práctica de sus testimonios.

Comoquiera que el material fotográfico fue remitido al Juzgado, se requiere nuevamente la presencia de la señora OLGA JHOANA PICÓN OSMA.

8. Se practicó el testimonio de NATALIA LIZETH FONTECHA GONZÁLEZ.
9. Se practicó el testimonio de LUIS ALBERTO MAHECHA ZARATE.

Se escucha nuevamente en declaración a las señoras OLGA JHOANA PICÓN OSMA y DIANA TATIANA FONTECHA MONTAÑA, y se amplía el interrogatorio de la señora DORIS ROCÍO MONTAÑA.

Frente al material fotográfico aportado el Despacho pregunta a las demandadas si tienen alguna manifestación.

La demandada personal natural indica que es incierta la fecha de las mismas y el apoderado de Colpensiones señala que las mismas no deberían tenerse en cuenta dado que en las mismas no aparece la demandante reiterando la posición de la otra demandada.

El Despacho al considerar que existe suficiente ilustración sobre el caso, se abstiene de practicar el testimonio de ROSA EMMA SEPÚLVEDA LEGUIZAMÓN y se mantiene en la decisión frente WILLIAM ANDRÉS FONTECHA GONZÁLEZ y HERMINIO VELANDIA SUÁREZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora María Consuelo Arbeláez Castaño ostenta o no la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Luis Alberto Fontecha Albarracín. En caso afirmativo determinar si tiene derecho al pago del 100% de la prestación o de acreditarse la convivencia simultánea a qué porcentaje podrá acceder. Consecuentemente verificar si el derecho reconocido a Doris Rocío Montaña lo fue en derecho, si se mantiene, hay que extinguirlo o modificarlo.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que mantuvo una convivencia con el causante desde el 2009 hasta su fallecimiento, lo cual la hace beneficiaria de la prestación reclamada en un 100%.

TESIS DE DORIS ROCÍO MONTAÑA MONTAÑA

Manifiesta que como compañera permanente y siendo ella a quien se le reconoció la pensión, es a ella a quien le asiste derecho a la prestación de sobrevivencia.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Expone que, sin tomar partido por ninguna de las partes, defiende la actuación desplegada por la entidad al reconocer la pensión de sobrevivientes.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de las pretensiones incoadas en la demanda, teniendo en cuenta que la demandante no acreditó la convivencia como lo exige la Ley y la jurisprudencia, y por tanto no se puede modificar o revocar un derecho ya reconocido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y a **DORIS ROCÍO MONTAÑA MONTAÑA** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **DEMANDANTE**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante y de la demandada Doris Rocío Montaña, interponen recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

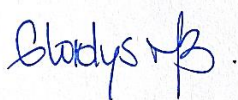
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA